

San Miguel, 14 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604422

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324256442, el día 10-09-2024, por el contribuyente **CARLOS FABIAN BUSTAMANTE GAETE RUT [REDACTED]** en representación de **SOCIEDAD BUSTAMANTE Y VALENZUELA SPA, RUT N° 76.543.445-9**, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el Giro Folio N°7951716356, por concepto de Rectificatoria de Formulario 29 correspondientes al periodo de enero 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociados al giro emitido por rectificatoria de Formulario 29 correspondiente al periodo de enero 2024, argumentando que la rectificatoria que da origen a la multa, se produce por diferencias en el Registro de Compras y Ventas posteriores a la declaración del impuesto.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, imagen de la página web del SII con los montos girados más multas e intereses y copia de su cédula de identidad.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
DIRECTOR REGIONAL  
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)